



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0226-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0326/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0326/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0226-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Barbina Paredes De Los Santos, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (27/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Barbina Paredes de los Santos, registrada con el Número de Evento 003-01-2015-01-00007270, asentada bajo el núm. 001706, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní; incoada por María Barbina Paredes de los Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3470734-3, domiciliada y residente en el 200 Riverside ave. apto. 138, New Bedford, Ma 02746 y de tránsito esta ciudad de Baní Provincia Peravia; representada por la Lcda. Aida Blance Josefina Báez Valenzuela, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0017874-6, con estudio profesional abierto en la calle 16 de agosto núm. 10 de esta ciudad de Baní, provincia Peravia, República Dominicana; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 27 de agosto de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a la Señora MARÍA BARBINA PAREDES DE LOS SANTOS, Para que en virtud a las disposiciones de La Ley número 04-23 en su artículo 134, sobre ACTOS DEL ESTADO CIVIL, para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazo establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de BARBIE PAREDES DE LOS SANTOS, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que se desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que la señora MARÍA BARBINA PAREDES DE LOS SANTOS, hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Barbina Paredes de los Santos, registrada con el Número de Evento 003-01-2015-01-00007270, asentada bajo el núm. 001706, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a María Barbina Paredes de los Santos, de fecha 22 de agosto de 2024.
- 3) Certificado de Naturalización correspondiente a Barbie Walls.
- 4) Pasaporte núm. 671320968, emitido por los Estados Unidos, correspondiente a Barbie Walls.
- 5) Tarjeta de Pasaporte Norteamericano núm. C26275823, correspondiente a Barbie Walls.
- 6) Licencia de conducir del estado de Massachusetts correspondiente a Barbie Walls.
- 7) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha 02 de octubre de 2024.
- 8) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3470734-3, correspondiente a María Barbina Paredes de los Santos.
- 9) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 003-0017874-6, correspondiente a Aida Blance Josefina Báez Valenzuela.

Expediente núm. TSE-12-0226-2024.

Sentencia núm. TSE/0326/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 10) Poder de Representación instrumentado por la Dra. Ángela María Gonzalez Herrera, Notaria Pública de los del Número del Municipio de Baní, de 19 de agosto de 2024.
- 11) Documentos varios en el idioma inglés.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0236-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual constan como “María Barbina”, para que en lo adelante figure “Barbie”.

Expediente núm. TSE-12-0226-2024.

Sentencia núm. TSE/0326/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como María Barbina; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que su nombre tal que consta en sus documentos tales como pasaporte norteamericano y licencia de conducir; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Barbie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2024, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Barbina Paredes de los Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Barbina Paredes de los Santos, registrada con el Número de Evento 003-01-2015-01-00007270, asentada bajo el núm. 001706, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0113, año 1955, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Barbie”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Barbie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

Expediente núm. TSE-12-0226-2024.

Sentencia núm. TSE/0326/2024, del veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.